



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

N^o. 371 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 17 OCT 2016

VISTO: El Memorándum N° 1146-2016/GOB.REG-HVCA/GGR con Reg. Doc. N° 195974 y Reg. Exp N° 77076, el Acta N° 18 de Directorio de Gerentes del 15-09-2016, el Informe N° 206-2016/GOB.REG.-HVCA/PPR, el Informe N° 055-2016/GOB.REG.HVCA/PPR-DP-c.a.b.s., el Expediente: 2016-39 y demás documentación adjunta en setenta y seis (76) folios;

CONSIDERANDO:

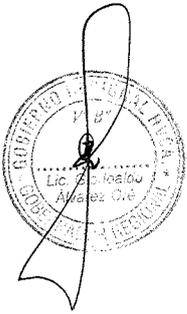
Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 206-2016/GOB.REG.HVCA/PPR, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, hace de conocimiento al Despacho de la Presidencia Regional, sobre presuntos hechos irregulares incurridos por el personal Sr. Cirilo Aranda Meza en calidad de trabajador contratado como Especialista Técnico Legal, para la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, por el presunto delito contra la Fe Pública en su modalidad de Omisión de Actos Funcionales, en agravio del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, el Sr. Cirilo Aranda Meza fue contratado mediante CAS N° 00137-2015-ORA/CAS; para prestar servicios como Especialista Técnico Legal, para la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, el mismo que fue ampliado por adendas, por un periodo de tres meses, con efectividad del 01 de enero del 2016 hasta el 31 de marzo del 2016, siendo las funciones que le competían según el contrato es: **A) emitir informe técnico legal de ejecución contractual de obras por administración directa y contrato cuando lo requiera. B) brindar servicios de absolución de consultas en contrataciones (ejecución contractual a la oficina de logística del Gobierno Regional de Huancavelica). C) Analizar expedientes de contrataciones cuando lo requieran. D) revisión de adendas sobre ampliación de plazos, modificación de contrato y cambio de meta presupuestal en materia de obras. E) Otras funciones que le asigne se jefe inmediato.**

Que, mediante Cédula de Notificación N° 7701/2015-TC de fecha 16 de febrero del 2015, correspondiente al Expediente N° 295-2015-TC, el Tribunal de Contrataciones del Estado requiere al Sr. Cirilo Aranda Meza, remita un Informe Técnico Legal sobre presunta responsabilidad del Consorcio San Felipe, por prestación de Cartas Fianzas no autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP; solicitando lo siguiente: **Propuesta Técnica *Contrato *Cartas notarialmente requiriendo al contratista el cumplimiento de sus obligaciones y por la cual se rescindió el contrato y finalmente, que informe si la controversia ha sido sometida a procedimientos arbitrales u otros mecanismos de solución de controversias;* y del mismo modo el 27 de marzo del 2015 el Tribunal de Contrataciones del Estado requiere por segunda vez la información y el requerimiento lo hicieron mediante correo electrónico a una casilla creada para el proceso donde enviaron la clave de acceso;

Que, en dicha Cédula de Notificación N° 7701/2015-TC referente al Expediente N° 295-2015-TC se le solicita al Sr. Cirilo Aranda Meza remitir un Informe Técnico Legal de su asesoría sobre la procedencia y presunta responsabilidad de las empresas MGM CONSTRUCTORA y CONSULTORA S.A.C. (R.U.C. N° 20494711908), INGESUR S.A.C. (R.U.C. N° 205197010159) y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TIERRAS BLANCAS DE NAZCA S.A.C. (R.U.C. N° 20534346655), integrantes del CONSORCIO SAN FELIPE, derivada de la supuesta presentación de las Cartas Fianzas AD-010-20-2012-CACFG (Adelanto de Materiales) y AM-006-06-2014-CACFG (Adelanto de Materiales), expedidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías Ltda., en el marco del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

N^o 371 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 17 OCT 2016

proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 640-2011/GOB.REG.HVCA/CE – Primera convocatoria, derivada de la Licitación Pública N° 06-2011/GOB.REG.HVCA/CE (bajo el Decreto de Urgencia N° 54-2011), debiendo señalar de forma clara y precisa la supuesta infracción en la que habrían incurrido, de acuerdo a las causales de aplicación de sanción tipificadas en el numeral 51.1 del Artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017;

Que, a lo solicitado por el Tribunal de Contrataciones del Estado el Sr. Cirilo Aranda Meza atendió con el Informe Técnico Legal N° 001-CAM-2015/GOB.REG.HVCA/ORA con el Oficio N° 80-2015/GOB.REG.HVCA/ORA en forma incompleta; pese a tener conocimiento de sus funciones; asimismo en la misma cédula de notificación de adjunta, la clave de acceso de consulta, con la finalidad de que en lo sucesivo tome conocimiento de los actos procesales expedidos por el Tribunal de Contrataciones del Estado en el presente expediente, bajo responsabilidad y apercibimiento de tenerse por bien notificado dentro del plazo de la ley, todo esto conforme a la Directiva N° 008-2012-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 283-2012-OSCE/PRE de fecha 18-09-2012 publicado en el diario Oficial el Peruano y en la página web del OSCE;

Que, con fecha 27 de marzo del 2015, la Primera Sala del Tribunal requirió al Gobierno Regional de Huancavelica, mediante notificación electrónica la remisión de la siguiente información adicional: ** Copias de las cartas debidamente diligenciadas por el Notario Público, mediante las cuales se le requirió el cumplimiento de sus obligaciones y se le comunicó la resolución de contrato antes referido, en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 640-2011/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, derivada de la Licitación Pública N° 06-2011-GOB.REG.HVCA/CE. * Señalar si la presente controversia ha sido sometida a procedimientos arbitrales u otro mecanismo de solución de conflictos y remitir, de ser el caso, la demanda arbitral y Acta de Instalación Arbitral correspondiente. * La información requerida deberá ser remitida en el plazo de cinco días hábiles, bajo responsabilidad y de continuar al Órgano de Control Institucional, teniendo en consideración de los plazos perentorios para resolver. Teniendo como base legal los Artículos 168° y 169° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444-;* los cuales no fueron atendidos pese a tener conocimiento de lo solicitado por la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones, por el Sr. Cirilo Aranda Meza, quien menciona que no se atendió a razón de que se encontraba en comisión auditora. Evadiendo de esa manera sus responsabilidades que tiene con la institución ya que era el único personal que tenía acceso a la información requerida por el Tribunal de Contrataciones para poder sancionar al Consorcio San Felipe por presentar las Cartas Fianzas no autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguro y AFP;

Que, por la omisión del servidor público Cirilo Aranda Meza, pese a estar debidamente notificado por el Tribunal de Contrataciones del Estado no remitió la información solicitada en dos oportunidades, lo cual generó que mediante Resolución N° 1288-2016-TCE-S3, la Sala resolviera declarar NO HA LUGAR a la imposición de sanción administrativa contra las empresas MGM Constructora y Consultora S.A.C., Constructora e Inmobiliaria Tierras Blancas de Nazca S.A.C., e Ingesur S.A.C., integrantes del Consorcio San Felipe;

Que, respecto al grado de responsabilidad del imputado, el trabajador contratado Cirilo Aranda Meza en su calidad de Especialista Técnico Legal para la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica; teniendo como funciones específicas de acuerdo a la cláusula Novena de su contrato lo cual este funcionario no ha cumplido con informar lo peticionado por el Tribunal de Contrataciones del Estado; perjudicando al Gobierno Regional de Huancavelica para que el Consorcio San Felipe sea sancionado por el Tribunal de Contrataciones del Estado por las Cartas Fianzas presentadas las cuales no estaban autorizadas por la Superintendencia de Bancas y Seguros y AFP. Pese a tener conocimiento de las dos notificaciones enviadas. Incluso se llegó a denunciar al Gobernador Regional de Huancavelica denuncia interpuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 371 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 17 OCT 2016

Que, del Informe N° 055-2016/GOB.REG.HVCA/PPR-DP-c.a.b.s, suscrita por la Abogada Carmen Amanda Breña Saravía, se desprende que el delito de Omisión de Actos Funcionales ha sido comprendido dentro del rubro de los delitos contra la Fe Pública, sin embargo el delito en mención se encuentra comprendido en el rubro de los delitos contra la Administración Pública, delitos cometidos por Funcionarios Públicos, a consecuencia, siendo evidente la consecuencia de error a la apreciación jurídica de la mencionada letrada, que condujo a error al Acta N° 18 de Directorio de Gerentes de fecha 15 de setiembre del 2016, que autoriza al Procurador Público Regional el inicio de las acciones legales por delito contra la Fe Pública en su modalidad de Omisión de Actos Funcionales, resulta razonable y legal proceder a su adecuada rectificación, debiendo tener presente que el delito materia de imputación se encuentra comprendido como delito contra la **Administración Pública, delitos cometidos por Funcionarios Públicos en su modalidad de Omisión de Actos Funcionales** razón por la que debe rectificarse en este extremo;

Que, de los hechos descritos se configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales correspondientes, por lo que de acuerdo al Informe N° 055-2016/GOB.REG.HVCA/PPR-DP-c.a.b.s, se encontraría inmerso por el delito contra la Administración Pública delitos cometidos por Funcionarios Públicos en su modalidad de Omisión de Actos Funcionales, del presunto responsable Cirilo Aranda Meza, en su condición de Especialista Técnico Legal para la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, en agravio del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, con respecto a los hechos expuestos constituye delito contra Administración Pública delitos cometidos por Funcionarios Públicos en su modalidad de Omisión de Actos Funcionales tipificado en el Artículo 425° del Código Penal, incurrido por el Sr. Cirilo Aranda Meza, en tal sentido, estando al Acta N° 18 del Directorio de Gerentes de fecha 15 de setiembre del 2016, por las cuales autoriza a la Procuraduría Pública Regional iniciar las acciones legales en defensa de los intereses de esta Entidad Regional, se expide la presente resolución autoritativa;

Contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

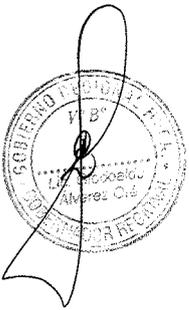
De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 30305, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las acciones penales, por los hechos expuestos en el Informe N° 206-2016/GOB.REG.-HVCA/PPR, el Informe N° 055-2016/GOB.REG-HVCA/PPR-DP-c.a.b.s., y demás antecedentes que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente Resolución, contra:

- **Cirilo ARANDA MEZA** en calidad de trabajador contratado como Especialista Técnico Legal, para la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTÍCULO 2°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al Despacho de la Gobernación Regional, para lo cual se le remitirá todos los antecedentes del caso.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

N^o. 371 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 17 OCT 2016

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JCL/JCQ



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Lic. Globaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL